|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Entidad originadora: | *Departamento Administrativo para la Prosperidad Social* | |
| Fecha (dd/mm/aa): | *10/02/2021* | |
| Proyecto de Decreto/Resolución: | *“*Por la cual se modifica el Manual Operativo del Programa de Ingreso Solidario*”* | |
| 1. **ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**     El Decreto Legislativo 518 del 4 de abril de 2020 creó el Programa Ingreso Solidario, bajo la administración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A través del mencionado Programa se entregarán transferencias monetarias no condicionadas con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME, en favor de las personas y hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad, que no sean beneficiarios de los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor, Jóvenes en Acción o de la compensación del impuesto sobre las ventas - IVA, por el tiempo que perduren las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante el Decreto 417 de 2020.  Posteriormente y mediante el artículo 5 del Decreto Legislativo 812 de 2020 se estableció que el Programa de Ingreso Solidario será administrado y ejecutado por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. Así mismo, el Decreto 1690 de 2020 reglamentó el artículo 5 del Decreto Legislativo 812 de 2020 sobre la administración, ejecución y operación del Programa Protección Social al Adulto Mayor – Colombia Mayor -, el esquema de compensación del Impuesto sobre las Ventas (IVA), el Programa Ingreso Solidario y se dictan otras disposiciones’ en el artículo 1 se adiciona la Parte 7 al Libro 2 del Decreto 1084 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, referente a la reglamentación del Programa Ingreso Solidario.  El artículo 2.7.1.1.11. del citado Decreto 1084 de 2015 adicionado por el Decreto 1690 de 2020 establece que “*Las demás disposiciones necesarias para la administración, ejecución y operación del programa de Ingreso Solidario serán establecidas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social mediante el manual operativo y demás documentos que sean requeridos para el efecto*”.  Ulteriormente, mediante la Resolución No. 01215 del 06 de julio de 2020, modificada por la Resolución No. 01329 del 22 de julio de 2020, se adoptaron las Resoluciones 975 del 6 de abril de 2020, 1022 del 20 de abril de 2020, 1117 del 14 de mayo de 2020, 1165 del 22 de mayo de 2020 y 1233 del 10 de junio de 2020, expedidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para la administración y operación del Programa de Ingreso Solidario, así como el Manual Operativo del programa vigente a la fecha de expedición de la referida resolución, además de subrogar todas las referencias normativas en las que figura el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y/o el Departamento Nacional de Planeación en los que se señalen como administradores, operadores y/o ejecutores del programa Ingreso Solidario, las cuales se entenderán en cabeza del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.  Ahora bien, el programa Ingreso Solidario organiza la transferencia de los recursos a los hogares beneficiarios de manera mensual, sin perjuicio de que, con el fin de aumentar la efectividad de los cobros de los beneficiarios, estos pagos mensuales se envíen de manera acumulada en “Ciclos de Pago”.  Dentro de la operación del programa y en virtud del seguimiento efectuado al desarrollo del Programa Ingreso Solidario, se ha evidenciado que, en algunos casos, los recursos han sido transferidos a personas y hogares que no han procedido a efectuar su cobro durante tres o más periodos consecutivos, generando que estos recursos sean devueltos a las cuentas CUD del Banco de la República imposibilitando, por ende, que los subsidios asignados, cumplan con la finalidad de impactar a personas y hogares afectados por las consecuencias adversas de la pandemia COVID-19, pudiendo, dichos valores, asignarse a otros benefiarios ya identificados de la Base Maestra de Potenciales beneficiarios del Programa, contribuyendo a mitigar los efectos adversos generados por la pandemia.  Con el fin de que las personas y hogares beneficiarios del Programa, conocieran del cambio de entidad ejecutora de Ingreso Solidario, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social adelantó una campaña de prensa a nivel nacional y regional para informar a los beneficiarios del programa Ingreso Solidario y a la ciudadanía en general el cambio de entidad responsable de la administración del mismo. Igualmente, Prosperidad Social ha adelantado diversas campañas de comunicación en medios escritos, televisivos y de radio a nivel nacional y regional para informar la entrega de cada uno de los incentivos de Programa Ingreso Solidario y una campaña de búsqueda activa de 232.839 beneficiarios que no habían cobrado Ingreso Solidario a través de las 35 direcciones regionales de la entidad.  A pesar de las múltiples estrategias de publicidad y de búsqueda activa de beneficiarios mencionados aún 171.311 hogares no han hecho efectivo el cobro de 3 o más de las transferencias incluidas en el programa lo cual asciende a $ 153.167.736.160 millones de pesos vigencica 2020. Estos recursos, al ser de la vigencia fiscal 2020, serán devueltos al Tesoro Nacional indicándole a qué hogares y en qué monto corresponde tal devolución con el fin de que en la media en que se logre ubicar a estos hogares en un futuro la Nación cuente con los recursos que se ordenaron en su favor.  Los recursos no cobrados por estos hogares no solo, no estarían siendo usados para mitigar las situaciones adversas originadas por el COVID-19 y por tanto, no están siendo aprovechados para garantizar el mínimo vital de ningún hogar, sino que además, se dejarian de utilizar en personas y hogares ya identificados de la Base Maestra de Potenciales beneficiarios del Programa y que potencializarían el cumplimiento de las finalidades del Programa.  En consecuencia a lo anterior, es necesario modificar el Manual Operativo del Programa de Ingreso Solidario, con el fin de que, aquellos hogares que no han cobrado los recursos de 3 o más ciclos de pago consecutivos, sean suspendidos del programa, no obstante permanecer en la Base maestra de potenciales beneficiarios y los cupos sean asignados a nuevas personas y hogares, que cumplan con las condiciones para hacerse beneficiarios de Ingreso Solidario (Base maestra de potenciales beneficiarios).  Ahora bien, es preciso indicar que, aquellos hogares que no han cobrado sus recursos de 3 o más Ciclos de Pago consecutivos, si bien incurrirían en la situación administrativa que se regula en el Manual Operativo del Programa con base en lo dispuesto por esta resolución, no pierden los recursos que a favor de sus hogares se han causado, pues los mismos de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 del Decreto 1805 de 2020 “(…) se constituirán como acreedores varios sujetos a devolución y serán puestos a disposición de la Entidad Financiera cuando se haga exigible su pago a beneficiarios finales(…)”.  La Base Maestra de Potenciales beneficiarios del Programa Ingreso Solidario cuenta con más de 3.280.000 hogares en condición de pobreza o vulnerabilidad económica, que no son receptores de otras transferencias monetarias del Estado. En comparación, el programa Ingreso Solidario tiene un cupo de asignación de beneficiarios de transferencias de 3.084.987 hogares que son insuficientes para cubrir a todos los hogares identificados como potenciales beneficiarios.  Dado lo anterior, se reitera que es necesario que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social incluya criterios de suspensión, de permanencia y exclusión del Programa Ingreso Solidario con el fin de mejorar la gestión pública en el manejo de los recursos del programa y así garantizar el máximo beneficio económico y social, así como optimización de los recursos presupuestales disponibles. Lo anterior, teniendo en cuenta que en las condiciones sociales y económicas actuales del país es indispensable adoptar todas las medidas necesarias para maximizar los beneficios del gasto social y eliminar todo tipo de barreras que puedan acrecentar el estado de vulnerabilidad de la población más pobre.  Por todas las razones expuestas, resulta necesario, pertinente y proporcional la adopción de las medidas contenidas en la presente resolución, ya que permitirán ejecutar el programa bajo los principios de eficacia y economía para cubrir con los recursos disponibles a la mayor cantidad de potenciales hogares beneficiarios y la eficiencia del gasto público asociado al programa, aspectos que tienen un rol protagónico en la crisis económica y social derivada del COVID-19, sobre todo porque permitirán la protección de los hogares más pobres y vulnerables  En estas condiciones, se considera necesario modificar el Manual Operativo del Programa de Ingreso Solidario, a fin de establecer el mecanismo idóneo, pertinente y eficaz, para recanalizar las transferencias monetarias no condicionadas no utilizadas, a fin de que se entreguen de manera efectiva a los hogares pobres y vulnerables afectados por la pandemia de COVID-19. | | |
| 1. **AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**   *(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)*  La presente resolución tiene como propósito definir las causales y criterios de suspensión de potenciales hogares beneficiarios del programa Ingreso Solidario, así como las condiciones y consecuencias derivadas de su aplicación  La medida va dirigida a los potenciales beneficiarios del programa, así como a todos los funcionarios y operadores intervinientes en el desarrollo del programa. | | |
| **3. VIABILIDAD JURÍDICA**  *(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)*  3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo   * Artículo 2.7.1.1.11. del Decreto 1084 de 2015. * Art. 10 del Decreto 2094 de 2016. * Artículo 1 del Decreto Legislativo 518 de 2020. * Artículo 5 y 6 del Decreto Legislativo 812 de 2020. * Artículo 1 del Decreto 1690 de 2020.   3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada  Artículo 1 del Decreto Legislativo 518 de 2020, artículo 6 del Decreto 812 de 2020 y articulo 2.7.1.1.11. del Decreto 1084 de 2015.  3.3. Disposiciones derogas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.  El presente proyecto adiciona al Manual Operativo del Programa de Ingreso Solidario el punto No. 10, adoptado por la Resolución 01215 de 06 de julio de 2020 del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.  3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)  N/A  3.5 Circunstancias jurídicas adicionales  N/A | | |
| 1. **IMPACTO ECONÓMICO** (Si se requiere)   *(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)*  N/A | | |
| 1. **VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** (Si se requiere)   *(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)*  N/A | | |
| 1. **IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere)   *(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)*  Ninguno | | |
| 1. **ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos) | | |
| N/A | | |
|  | | |
|  | | |
|  | | |
|  | | |
|  | | |
| **ANEXOS:** | | |
| Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria  *(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)* | | *X* |
| Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  *(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)* | | *No aplica* |
| Informe de observaciones y respuestas  *(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)* | | *X* |
| Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio  *(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)* | | *No aplica* |
| Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública  *(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)* | | *No aplica* |
| Otro  *(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)* | | *Ninguno* |

**Aprobó:**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**LUCY EDRER ACEVEDO MENESES**

**Jefe de la Oficina Jurídica**